



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 831/96.

FUNDAMENTOS

Al señor presidente
de la Legislatura provincial
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en uso de la facultad del derecho de iniciativa, previsto por el artículo 204, inciso 4) de la Constitución provincial, a efectos de presentar los siguientes proyectos de ley, modificatorios de las leyes 2107 y 2430, con el objeto de viabilizar el funcionamiento de los Juzgados de Menores.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

La ley 2748, de creación de los Juzgados de Menores, fue sancionada por la Legislatura provincial en febrero del año '94.

Desde entonces, y por motivos de carácter presupuestario, los mismos no han sido puestos aún en funcionamiento.

Han pasado desde aquel momento casi tres años.

Recientemente la provincia de Río Negro firmó con el Consejo Nacional del Menor y la Familia, un convenio de colaboración y asistencia técnica. Entre sus objetivos, se cuenta la organización e implementación de un sistema técnico profesional de tratamiento especializado para menores en conflicto con la ley penal y brindar operatividad al ex-Instituto Hernández de la ciudad de General Roca.

La realidad, la experiencia y la normativa internacional adoptada por nuestro país, nos señalan la impostergable necesidad de poner definitivamente en práctica el funcionamiento del sistema judicial de menores en nuestra provincia.

Todo sistema legal, para resolver la problemática del menor, debe basarse en una atención específica a dicho menor y al entorno en que se desenvuelve su existencia.

En atención a la dignidad humana y al respeto a los derechos de la persona del menor, debe asegurarse que su defensa legal sea real y eficiente, debiéndose observar las mismas garantías jurídicas y procesales de las que gozan los adultos en sus tribunales, tales como: el derecho al debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la asistencia, defensa de letrado, presunción de inocencia, etcétera.

Somos conscientes de que el rol principal del Estado frente a los problemas de la niñez y de la adolescencia, lo constituyen las políticas sociales, así como la integración de la comunidad en su planificación y ejecución. Asimismo, complementa esta tarea el desempeño de un sistema judicial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

garantista específico para niños y adolescentes.

Por otra parte, no escapa a nuestro conocimiento la sensación de inseguridad instalada en la sociedad, puesta de relevancia por los medios de comunicación, referente a un supuesto incremento de hechos delictivos con participación de menores de edad, que muchas veces no se compadece con las estadísticas policiales en nuestra provincia, pero a la cual también debe darse respuesta.

En el entendimiento de que no puede dilatarse más en el tiempo la operatividad de dicho sistema, proponemos a consideración de los señores legisladores dos proyectos de ley que, creemos, constituyen la posibilidad cierta y concreta de contar en lo inmediato con los Tribunales de Menores.

A tal fin, y considerando las estadísticas de causas en trámite y con sentencia en los Juzgados Correccionales, en los de Instrucción y en las Cámaras del Crimen en la provincia, se propone que la Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial, absorba la competencia del Juzgado Correccional número 6 de Viedma, el cual en lo sucesivo pasará a ser el Juzgado Correccional y de Menores de la citada jurisdicción.

En relación a la Segunda Circunscripción Judicial, donde actualmente funcionan los Juzgados de Instrucción números 2, 4, 6, 8, 10 y 12, y los Juzgados Correccionales números 14, 16 y 18, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades (artículo 44, inciso v) ley 2430) designará a uno de los juzgados que pasará a desempeñarse como Juzgado de Instrucción y de Menores o bien Correccional y de Menores.

En cuanto a la Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados con competencia correccional números 8 y 10, uno de ambos, y en el marco de las referidas atribuciones, será designado por el Superior Tribunal para desempeñarse como Correccional y de Menores.

En tal sentido se reformulan y adecúan los artículos 24 y 25 del Código de Procedimientos Penal (ley 2107), y los artículos 44, 50, inciso 2); 55, 57, inciso c); 75, inciso b); 76, inciso b) y 77, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 2430, determinándose en el primer caso la competencia y en el segundo adecuándola en materia de menores a los distintos funcionarios que componen dicho fuero. Se faculta asimismo al Superior Tribunal a efectuar la distribución de competencia.

La circunstancia de que estos tres juzgados ya cuentan con toda la infraestructura necesaria, implica un considerable ahorro, en lo que hace a gastos edilicios así como mobiliarios.

De tal modo, el presente proyecto tiene como base la implementación de los Juzgados de Menores, sin que ello implique mayores costos para las ya alicaídas arcas provinciales, máxime si consideramos que ello insumiría alrededor de tres millones de dólares anuales. No descartamos, sin embargo, que en el futuro pueda concretarse su funcionamiento tal como originariamente fuera previsto.

Consideramos que la presente propuesta constituye un aporte que seguramente será enriquecido en su trámite parlamentario, contribuyendo así a hacer realidad la puesta en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

marcha de los Tribunales de Menores en la provincia, por lo que sometemos a consideración de los señores legisladores esta iniciativa legislativa.

Por ello:

AUTORES: Nelson Echarren, presidente; Alberto Italo Balladini, juez Superior Tribunal de Justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 24 de la ley 2107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- La Cámara en lo Criminal Juzga:

1. En única instancia, de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro Tribunal.
2. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción, en lo Correccional y de Menores en materia penal.
3. De los recursos de queja por justicia retardada o denegada por los mismos.
4. De las cuestiones de competencia entre los jueces de Instrucción, en lo Correccional y de Menores en materia penal.
5. De los delitos correccionales cuando lo disponga expresamente el superior Tribunal de Justicia y en los demás casos previstos por las disposiciones específicas de este código.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 25 de la ley 2107, el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 25.- El Juez de Instrucción investiga los delitos de competencia criminal y correccional, según las reglas establecidas en este Código.

"El Juez en lo Correccional juzga en única instancia, según las reglas establecidas en este Código:

1. En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad, de su competencia.
2. En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso.
- . Los jueces en lo Correccional y en materia de Instrucción que pasen a desempeñarse como Jueces Correccionales y de Menores o de Instrucción y de Menores, tienen la competencia atribuída por los artículos 20 a 32 de la ley 2748.

Artículo 3°.- De forma.